

INF.FIS.UTF. N° 147/2025



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**UNIDAD TÉCNICA DE**  
**FISCALIZACIÓN**

INFORME PRELIMINAR DE  
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA  
AGRUPACIÓN CIUDADANA  
DEPARTAMENTAL “LIBERTAD Y  
DEMOCRACIA RENOVADORA” –  
CHUQUISACA  
(LIDER)

La Paz, 02 de julio de 2025





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

## ÍNDICE

N°	Detalle	N° Pág.
<b>I.</b>	<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>1</b>
	Antecedentes de la Organización Política.....	2
1.1	OBJETIVO.....	2
1.1.1.	Objetivos Específicos.....	2
1.2.	OBJETO.....	3
1.3.	ALCANCE.....	4
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	4
1.6.	HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN.....	5
<b>II.</b>	<b>RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>6</b>
2.1	Ingresos no documentados.....	6
2.2	Gastos sin suficiente documentación de respaldo.....	8
2.3	Ausencia de Registros Contables que respalden los Estados Financieros presentados.....	9
2.4	Inconsistencia entre los Balances Generales 2024 y 2023.....	12
2.5	Falta Presentación del Clasificador Presupuestario.....	13
2.6	Notas a los Estados Financieros sin aclaraciones suficientes...	15
2.7	Estados Financieros no Auditados.....	16
2.8	Otras Observaciones Identificadas.....	17



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

A	Programa de Operaciones Anual y Presupuesto estimado no ejecutado.....	17
<b>III.</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>20</b>

---

**INF.FIS.UTF. N° 147/2025**

**I N F O R M E**

**Para :** Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
**PRESIDENTE a.i.**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Vía :** Ph. D. Tahuichi Tahuichi Quispe  
**VOCAL DE AREA**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Msc. Nancy Gutiérrez Salas  
**VOCAL DE AREA**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**De :** Lic. Reynaldo Mamani Quenta  
**JEFE a.i.**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores  
**AUDITOR FISCALIZADOR**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Ref. :** **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “LIBERTAD Y DEMOCRACIA RENOVADORA” (LIDER) CHUQUISACA**

**Fecha :** La Paz, 02 de julio de 2025

---

**I. ANTECEDENTES**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2025 y la asignación de la fiscalización efectuada por la jefatura, mediante Memorándum TSE-



UTF N° 003/2025, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca.

Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia y la o el Responsable económico encargados de la administración del patrimonio, recursos económicos financieros de las organizaciones políticas son responsables, en forma solidaria y mancomunada, del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

### **Antecedentes de la Organización Política**

La Ex Corte Departamental Electoral de Chuquisaca actual Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, mediante Resolución N° 050/2009 de 26 de agosto de 2009, dispuso el reconocimiento y registro de la personería jurídica de la agrupación ciudadana “Libertad y Democracia Renovadora” con sigla LIDER, para su participación en procesos electorales en el ámbito de representación popular del departamento de Chuquisaca, vigente a la fecha de la fiscalización.

#### **1.1. OBJETIVO**

El objetivo fue el de fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos a través de los estados financieros correspondiente a la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca.

##### **1.1.1 Objetivos Específicos**

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.

- Analizar la naturaleza consistencia de los saldos expuestos de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente, suficiente y confiable.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019.

## 1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota Cite: LIDER 03/2024 de 26 de enero de 2024, con referencia: *“Presentación del POA y Presupuesto 2024 de la Agrupación Ciudadana LIDER”* a la que adjuntan:
  - Plan Operativo Anual Gestión 2024 (fojas 6).
  - Presupuesto para la Gestión 2024 (fojas 3).
  - Resolución LIDER 01/2024 de 16 de enero de 2024

Con referencia a la fecha de presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2024, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, el 29 de enero de 2024 y remitidos mediante nota TEDCH-SC/EXT N° 023/2024 el 30 de enero de 2024 a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 35° (Plazo de entrega del POA y presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Nota Cite: LIDER 02/2025 de 27 de marzo de 2025, con Referencia: *“Presentación de Estados Financieros 2024 de la Agrupación Ciudadana LIDER”*, a la cual adjuntan:
  - Balance General al 31 de diciembre de 2024 (foja 1).



- Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2024 (foja 1).
- Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024 (fojas 3).
- Estimación del Presupuesto de Ingresos y Gastos (foja 1).
- Acta de Aprobación de los Estados Financieros (fojas 2).
- Resolución LIDER. 002/2025 de 25 de marzo de 2025 (Fojas 2).

Con relación a la fecha de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2024, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca el 31 de marzo de 2025 y remitidos mediante nota TEDCH-SC/EXT/N° 233/2025 de 31 de marzo de 2025 a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral el 02 de abril de 2025, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 60° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y Resolución TSE-RSP-ADM N° 459/2024 del 12 de Diciembre de 2024.

### **1.3. ALCANCE**

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2024, presentada por la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca.

### **1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES**

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.

### 1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, se registra a Luis Ayllon Salgueiro como Presidente y Freddy Baltazar A. como delegado de esta organización política.

#### Cuentas Bancarias

La agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, reporta la siguiente cuenta bancaria:

Nº de Cuenta	Banco	Tipo de Cuenta
10000056083525 en Bs.	Banco Unión S.A.	Caja de Ahorro

### 1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió, entre otros, los siguientes informes referidos a los Estados Financieros de las Gestiones 2021 al 2023, incluida la fiscalización del proceso de Elección de autoridades Política Departamentales, Regionales y Municipales 2021 de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	Nº de Informe	Fecha de emisión
Proceso Electoral 2021	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 298/2021	16/11/2021
	Complementario	INF.FIS.UTF. N° 070/2022	02/03/2022
	Final	INF.FIS.UTF. N° 099/2022	22/03/2022
2021	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 169/2022	26/07/2022
	Complementario	INF.FIS.UTF. N° 017/2023	25/01/2023
	Final	INF.FIS.UTF. N° 036/2023	14/02/2023
2022	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 073/2023	02/05/2023
	Complementario	INF.FIS.UTF. N° 132/2023	21/07/2023
	Final	INF.FIS.UTF. N° 152/2023	09/08/2023
2023	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 084/2024	06/06/2024
	Complementario	INF.FIS.UTF. N° 210/2024	26/12/2024
	Final	INF.FIS.UTF. N° 071/2025	13/02/2025

**Fuente:** Inventario de Informes de la Unidad Técnica de Fiscalización.

En cumplimiento al artículo 85° numeral II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados



en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalización>

## II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, se ha identificado algunas observaciones que a continuación señalamos:

### 2.1. INGRESOS NO DOCUMENTADOS

El rubro “Ingresos” del Estado de Resultados, expone un importe de **Bs1.425,00**, mismo que no se encuentra respaldado por los respectivos “Recibos de aportaciones en efectivo” u otros documentos equivalentes, que respalde la operación; asimismo, no se adjunta los correspondientes registros contables.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 del 24 de mayo de 2019, establece:

#### **Artículo 39° (Registro de Aportes)**

*“I. La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser depositados en la cuenta bancaria abierta para tal efecto y deberán ser registrados en recibos impresos y prenumerados, conteniendo mínimamente los siguientes datos:*

- a) Datos generales de la o del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación.*
- b) Lugar y fecha.*
- c) Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).*
- d) Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.*
- e) Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...).*
- f) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.*
- g) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.*

- II. *Los recibos debidamente llenados y las boletas de depósito bancario deben adjuntarse al comprobante de contabilidad que registra los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales.*
- III. *Para la recaudación de los aportes en efectivo de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes la organización política deberá considerar que éstos procuren efectivizarse vía depósito bancario, de darse el pago en efectivo la organización política deberá establecer procedimientos para su correspondiente depósito en la cuenta bancaria, debiendo ambos casos de manera simultánea emitirse el correspondiente “Recibo de aportaciones en efectivo”, siendo responsabilidad de la o el Responsable económico y/o Contador la conciliación periódica de ambos registros.*
- IV. *Para el caso de militantes, miembros y/o simpatizantes que deseen efectuar su aporte vía transferencia bancaria, ésta debe ser formalizada mediante una nota donde se registre la voluntad de efectuar el aporte, incluyendo el importe a transferir, la periodicidad y los datos completos de número de cuenta, nombres y apellidos de la o del aportante.*
- VI. *Sea cual fuese el origen de los ingresos éstos deben acompañarse por “Recibos de aportaciones en efectivo y/o especie” **registrados de manera individual**” (Las negrillas son nuestras).*

#### **Artículo 105° (Ingresos no Documentados)**

*“Son los ingresos reportados por la organización política en el Estado de Resultados **que no se encuentran respaldados por comprobantes de ingreso, libro mayor y documentación de respaldo como ser:** recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros” (Las negrillas son nuestras).*

Lo descrito en párrafos precedentes se constituye en los documentos que respaldan y justifican el ingreso realizado por diferentes conceptos a favor de la agrupación ciudadana, los que permiten conocer el origen de los recursos, para ser reflejados en el Estado de Resultados de forma real y válida, lo cual no se advierte.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER)



Chuquisaca, remitir ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación de respaldo original o fotocopia legalizada de los ingresos para su evaluación, a fin de demostrar el origen de los recursos recaudados por la agrupación ciudadana.

## 2.2 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En la revisión realizada a los “Egresos” del Estado de Resultados, en la Gestión 2024, se ha establecido que no cuentan con la documentación de respaldo suficiente de los gastos ejecutados por un total de **Bs1.425,00**, según se describe en el siguiente cuadro:

Factura o Recibo		Concepto	Importe Bs	Documento Faltante
N°	Fecha			
R-557970	12/10/2024	Atención de Catering (refrigerio)	1.425,00	-Falta Comprobante de registro. -Autorización de pago. -Informe en el que se evidencie el evento atendido, detalle del refrigerio. Archivo fotográfico del evento. Otra documentación que sustente el gasto
<b>TOTAL</b>			<b>1.425,00</b>	

**Fuente:** Documentación presentada por la organización político

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 del 24 de mayo de 2019, establece:

### **Artículo 46° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)**

- I. *Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente debidamente firmada que incluya información precisos que facilite el registro contable.***
- II *Los pagos deben ser autorizados por una persona independiente del manejo y custodia de los recursos así como de las actividades contables o de registro.***

III La factura que respalde el gasto, deberá contener el Número de Identificación Tributaria (NIT) y el nombre de la Organización política e inutilizarse con un sello “**CANCELADO**” al momento de efectuarse el pago” (Las negrillas son nuestras).

#### **Artículo 109° (Gasto sin suficiente documentación de respaldo)**

“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya **documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad** y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política”.

La insuficiencia documentación de respaldo presentada, ocasionó que los gastos realizados no se encuentren del todo respaldados y justificados, limitándonos el poder validar íntegramente el destino de los recursos por la organización política.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, presentar los respaldos que justifiquen las transacciones realizadas con la documentación extrañada por la Unidad Técnica de Fiscalización, ya sea con documentación en original o fotocopia legalizada, de tal manera que se pueda validar la integridad de los gastos ejecutados.

### **2.3 AUSENCIA DE REGISTROS CONTABLES QUE RESPALDEN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS**

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, se verificó que no se adjuntaron los respectivos registros contables de Ingresos y Gastos así como otros registros auxiliares que respalden los saldos expuestos y las partidas contables utilizadas en los estados financieros presentados.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:



**Artículo 26° (Definiciones)**

“b) **Balance general** o estado de situación Patrimonial es el estado financiero que muestra la situación de la organización política en un momento concreto. Se constituye en el más importante para comprender de forma exacta la situación económica y financiera de la organización política.

c) **Estado de resultados** es el estado en el que se muestran todos los ingresos y gastos ejecutados por la organización política durante la gestión sujeta a Fiscalización con vigencia de un año (Por ejemplo: perdió comprendido entre el 02 de enero al 31 de diciembre de 20XX)”.

(...)

“j) **Partida doble**, que consiste en registrar los débitos y créditos, los aumentos y/o disminuciones o efectos que producen las operaciones en los diferentes elementos de un Balance General o Estado de Resultados manteniéndose sumas iguales entre las partidas de cargo y abono”.

**Artículo 50° (Forma de presentación de los libros contables)**

“I. Los partidos políticos y **agrupaciones ciudadanas departamentales** y regionales, **tienen la obligación de encuadernar** correlativamente todos los registros contables de la gestión, debiendo obligatoriamente presentar el libro mayor y **los comprobantes contables de ingreso y gasto adjuntando la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada** por personal autorizado de la organización política”.

**Artículo 53° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)**

“I. **Los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario deben ser archivados** por los partidos políticos y **agrupaciones ciudadanas departamentales** y regionales **en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno**, para el uso por la organización política y para los fines de fiscalización”.

**Artículo 57° (Estados financieros a presentar)**

“I. **Con carácter obligatorio** los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deberán elaborar** conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), **los siguientes Estados Financieros:**

- a) *Balance general*
- b) *Estado de Resultados.*
- c) *Notas a los Estados Financieros.*

Adicionalmente podrán presentar los siguientes documentos:

- d) *Estado de Ejecución del Presupuesto de Recursos y Gastos.*
- e) *Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.*
- f) *Estado de Flujo de Efectivo.*

**Los citados estados financieros** descritos de a) a f) **deberán estar respaldados y acompañados** con los siguientes libros y registros contables:

- g) *Libro Diario.*
- h) **Libro Mayor.**
- i) **Comprobantes de Ingreso.**
- j) **Comprobantes de Gastos.**
- k) *Comprobantes de Diario.*
- l) **Comprobantes de Traspaso.”** (Las negrillas son nuestras).

La ausencia de los registros contables de Ingresos y Gastos así como otros registros auxiliares no permitió a la Unidad Técnica de Fiscalización contar con la información precisa respecto a las transacciones y cálculos efectuados, de manera tal que respalden los saldos expuestos en los estados financieros, con la documentación de sustento suficiente y competente.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, remitir los registros contables de Ingresos y Egresos así como cualquier otro registro de cálculo auxiliar que respalde las transacciones realizadas y sustenten con documentación suficiente y competente los saldos expuestos en los estados financieros presentados.



## 2.4 INCONSISTENCIA ENTRE LOS BALANES GENERALES 2024 Y 2023

De la revisión realizada a la información reportada en el Balance General al 31 de diciembre de 2024, se identificó diferencias con los saldos registrados en el Balance General de la gestión 2023, de las cuales no se realizó ninguna aclaración o justificación al respecto, determinándose una inconsistencia en la información reportada de acuerdo al siguiente detalle:

Detalle	Importe s/g Balance General al 31/12/2023	Importe s/g Balance General al 31/12/2024	Diferencias
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>			
Caja	1.425,00	0,00	1.425,00
<b>Total Activo Corriente</b>	<b>1.425,00</b>	<b>0,00</b>	
<b>PATRIMONIO</b>			
Aporte de Candidatos	423,00	Cuentas no expuestas en el Balance General	-423,00
Ajuste de Cuenta Candidatos	64,52		-64,52
Resultados Acumulados	976,20		-976,20
Resultado de la Gestión	-38,72		38,72
<b>Total Pasivo y Patrimonio</b>	<b>1.425,00</b>	<b>0,00</b>	<b>-1.425,00</b>

Fuente: Estados Financieros proporcionados por la Organización Política

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, cuyos artículos que señalan:

### Artículo 47° (Sistema de Contabilidad)

*“I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán aplicar un sistema de contabilidad adecuado al tipo de operaciones, con base en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), cuyo objetivo es producir información útil, oportuna y confiable para la emisión de los estados financieros para la toma de decisiones de la máxima instancia de la organización política, los que son sujetos a fiscalización”.*

### Artículo 52° (Comprobantes del registro de transacciones)

*“Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación de*

*respaldo en original o en fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”.*

Asimismo, vulnera el Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de **Exposición**, el cual establece: *“Los estados contables y financieros deben contener toda la información básica y complementaria y la discriminación necesaria que expresa adecuadamente el estado económico-financiero del Ente, de manera tal, que los usuarios puedan estar informados de la situación presupuestaria patrimonial y financiera a que se refieren, para en su caso tomar decisiones pertinentes”.*

La omisión de estos saldos y la falta de conciliación entre los balances comparativos, resta confiabilidad a los estados financieros presentados correspondientes a la gestión 2024.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, emitir una aclaración formal respecto a las inconsistencias identificadas. Asimismo, se sugiere fortalecer los mecanismos de control previo, en la elaboración de los estados financieros, asegurando la conciliación adecuada entre ejercicios y la revisión con respaldo documental suficiente, con el fin de garantizar que la información sea clara y coherente; además de la veracidad de la información financiera reportada.

## 2.5 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

En el proceso de fiscalización actual se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, no presentó ni remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o en su caso no informó en las notas a los Estados Financieros la decisión de utilizar o no el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Cabe señalar que esta misma observación fue reportada en los procesos de fiscalización de las **Gestiones 2022 y 2023**, lo que evidencia la falta de responsabilidad de la agrupación ciudadana en la adopción de medidas y acciones para subsanar la observación reportada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:



**Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)**

- I. ***Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***
  
- II. ***Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior*** (Las negrillas son nuestras).

La no presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía o norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual que incluyeron los rubros y partidas detalladas a efectos de la fiscalización.

- Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, informar a la Unidad Técnica de Fiscalización, o a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con aprobar su propio clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento, caso contrario debido a su recurrencia puede ser sujeto a posibles sanciones por su incumplimiento.

Dado que esta recomendación ha sido reiterada en gestiones anteriores, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, podría proceder a través de la instancia competente la emisión de Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la recomendación, una vez conocido el presente informe.

## 2.6 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES

En la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2024 presentada por la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, se verificó que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas, no fueron suficientes para comprender el contenido de los estados financieros.

Los aspectos que debieron señalarse en las referidas notas son los relacionados con:

- a) El uso del clasificador presupuestario.
- b) El responsable de caja.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

### Artículo 26° (Definiciones)

*“f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas” (Las negrillas son nuestras).*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitieron comprender claramente el contenido de la información financiera que fue ejecutada en el periodo 2024, misma que además sirva para una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, mejorar y ampliar el contenido de la información que sea reportada en las Notas a los estados financieros y que sean presentados por la organización política, con el propósito de comprender claramente los hechos suscitados en el periodo 2024 y



para que estas sirvan como herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

## 2.7 ESTADOS FINANCIEROS NO AUDITADOS

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, no presentó sus Estados Financieros acompañados del Dictamen del Auditor independiente, conforme señala el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, ni presentó alguna justificación y/o aclaración al respecto.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

### **Artículo 58° (Estados Financiero auditados)**

*“I Para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deberán presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del Dictamen del auditor independiente** que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc. (Las negrillas son nuestras).*

*II La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitará la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda”.*

### **Artículo 59° (Contratación de Firmas de Auditoría Externa)**

*“I **Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, a efecto de cumplir con el artículo anterior, podrán contratar los servicios de consultoría, de una Firma de auditoría externa que se encuentre registrada en el Colegio de Auditores de Bolivia, debiendo suscribir al efecto un contrato.***

*II Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales regionales, **en caso de demostrar la inexistencia de movimiento económico financiero durante la gestión, quedan exentos de presentar el Dictamen de auditoría externa ante el Tribunal Supremo***



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

*Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda” (Las  
negrillas son nuestras).*

La falta de remisión del dictamen del auditor independiente, no permitió tener una opinión externa acerca de la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros de la organización política.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, presentar el Dictamen del auditor independiente sobre los Estados Financieros de la organización política, conforme al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, o en su caso presentar justificación y/o aclaración al respecto.

## **2.8 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS**

### **A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO NO EJECUTADO**

En el formulario “Cronograma de Actividades Gestión 2024”, la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, incluyó las actividades y a los responsables encargados de realizar las siguientes actividades:

- Representar a la agrupación ciudadana LIDER, en actos públicos o privada a nivel departamental, nacional e internacional y convertirse en vocero oficial de la agrupación.
- Convocar a la reunión del Comité Ejecutivo Departamental, convocar a congresos ordinarios y extraordinarios.
- Coordinar la elaboración y seguimiento del cronograma anual de actividades de la Agrupación Ciudadana LIDER.
- Coordinar las actividades internas del comité político departamental y municipal.
- Remitir el plan anual de actividades y presupuesto en las condiciones y plazos establecidos por el TED.
- Elaborar y distribuir las actas de las reuniones, incluyendo las decisiones tomadas y los acuerdo alcanzados
- Promover y asegurar la participación de los jóvenes dentro de la organización.
- Ejercer todas las funciones operativas de coordinación para el buen funcionamiento y fortalecimiento de las estructuras municipales de la organización política.



- Coordinar los equipos de trabajo para la participación de LIDER en los diferentes procesos electorales y la conformación de grupos o cuadros electorales.
- Promover y asegurar la participación de los Pueblos Indígenas dentro de la organización.
- Generar condiciones de participación, la representación y el liderazgo de las mujeres, logrando el acceso de estas a la toma de decisiones en la vida orgánica de la agrupación.
- Formular políticas que generan oportunidades en todas las Instituciones públicas y privadas.
- Elaborar estrategias para medios de comunicación y diseñar o desarrollar un sistema de control electoral.
- Coordinar con las organizaciones del transporte en la elaboración de propuestas para la vinculación de caminos a nivel nacional, departamental, municipal e internacional.
- Organizar eventos culturales y actividades deportivas para promover la identidad cultural en las diferentes regionales del departamento.
- Capacitar a los diferentes sindicatos y federaciones de trabajadores sobre derechos fundamentales vinculados al trabajo.
- Formación política de nuevos cuadros para renovar el liderazgo de la militancia de la agrupación ciudadana LIDER, para elecciones generales y subnacionales de 2025.
- Elaborar propuestas que motiven a los gremiales la consolidación de un modelo de desarrollo económico del país y el departamento.
- Coordinar con las juntas vecinales actividades que promuevan la formación del liderazgo
- Fiscalizar el manejo económico de la agrupación ciudadana LIDER.

Para el cumplimiento de estas actividades, la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, presupuestó la suma de Bs24.300,00.

Al respecto, producto de la revisión a estos documentos, evidenciamos las siguientes deficiencias:

- a) La agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, no adjuntó información adicional o complementaria que demuestre cuál de las actividades programadas fueron cumplidas o no; asimismo, no se incluyó alguna justificación respecto a este incumplimiento.

- b) El presupuesto estimado para el cumplimiento de todos los objetivos trazados fue de **Bs24.300,00**; sin embargo, de acuerdo a la documentación presentada, el presupuesto ejecutado alcanzo a **Bs1.425,00**, concluyéndose que sólo se ejecutó el **5.86%**, de igual manera, esta situación no fue debidamente justificada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

#### **Artículo 32° (Programa Operativo Anual)**

*“I Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:*

- a) *Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.*
- b) *En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral”.*

#### **Artículo 34° (Presupuesto anual)**

*“I El Presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas”.*

La ausencia de mayor información no permitió verificar cuál de las actividades programadas y/o planificadas fue ejecutada con la realización de los gastos de refrigerio, gastos generales y otros. Asimismo, al ejecutarse actividades con el mínimo de recursos estimados y no ejecutados en su integridad, denota que la estimación del presupuesto no fue realizada de una manera adecuada ni coordinada.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER)



Chuquisaca, que la planificación de operaciones anuales se las realice considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento o no de los objetivos propuestos, para que de esta manera se pueda crear una práctica de mejora continua dentro de la agrupación ciudadana, a fin de cumplir las metas programadas y con los recursos así como de los gastos estimados al momento de su planificación.

### III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los estados financieros de la Gestión 2024 presentados por la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, se han establecido las siguientes conclusiones:

- C1.** Ingresos no documentados, según lo expuesto en el numeral **2.1** del presente informe.
- C2.** Gastos sin suficiente documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **2.2** del presente informe.
- C3.** Ausencia de registros contables que respalden los estados financieros presentados, situación que se reporta en el numeral **2.3** del presente informe.
- C4.** Inconsistencia entre el Balance General y notas a los Estados Financieros, situación que se reporta en el numeral **2.4** del presente informe.
- C5.** Falta de presentación del clasificador presupuestario, situación que se reporta en el numeral **2.5** del presente informe.
- C6.** Nota a los Estados Financieros sin aclaraciones suficientes, según se describe en el numeral **2.6** del presente informe.
- C7.** Estados Financieros no auditados, según se describe en el numeral **2.7** del presente informe.
- C8.** Otras observaciones identificadas, según lo descrito en el numeral **2.8** punto **A** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, que en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

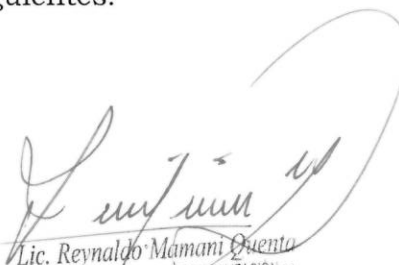
Organizaciones Políticas y el artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, proceda a presentar los descargos solicitados así como a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1** a **C7**, debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

Si en el plazo establecido no se presenta los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe correspondiente.

- R2.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, expresar por escrito la **“aceptación”** a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1** a **C8** punto **A** del presente informe, debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, emitida en el marco de la Ley N° 1096 “Ley de Organizaciones Políticas”.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

  
Lic. Juan Carlos Rodríguez Flores  
AUDIENCIA FISCALIZADORA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-1285

  
Lic. Reynaldo Mamani Quenta  
JEFE DE UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN a.i.  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 8882

RMQ/jmzf  
c.c. Arch.  
c.c. ACD LIDER CHQ.